

OTROSÍ No. 8 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 001 DE 2010.

Entre los suscritos, **LUIS FERNANDO ANDRADE MORENO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.152.446 expedida en Usaqué, en su calidad de Presidente, obrando en nombre y representación de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** nombrado mediante Decreto No.865 del 26 de abril de 2012, y posesionado mediante Acta No. 0010 de la misma fecha, por una parte y quien para efectos de este acto se denominará **LA AGENCIA**; e **IVÁN PINTO SÁNCHEZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.357.167 expedida en Bogotá, quien obra en nombre y representación legal de la **CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S.**, conforme al poder conferido por el Representante Legal de la Sociedad (Anexo 1), lo cual se acredita con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, que para el efecto del presente documento se denominará **EL CONCESIONARIO**, hemos convenido suscribir el presente otrosí, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que mediante Resolución No. 186 del 27 de marzo de 2009 expedida por el INCO se ordenó la apertura de la Licitación Pública No. SEA-LP-001-2009 cuyo objeto era *"Seleccionar las Propuestas más favorables para la adjudicación de tres (3) Contratos de Concesión, cuyo objeto será el otorgamiento a cada uno de los Concesionarios de una concesión para que realicen, por su cuenta y riesgo, las obras necesarias para la construcción, rehabilitación, ampliación y mejoramiento, según corresponda, del Proyecto Vial Ruta del Sol y, la preparación de los estudios definitivos, la gestión predial y social, la obtención y/o modificación de licencias ambientales, la financiación, la operación y el mantenimiento de las obras, en uno o más de los siguientes sectores en que se divide el Proyecto. Sector 1: Tobiagrande/Villeta – El Korán; Sector 2: Puerto Salgar – San Roque; y Sector 3: San Roque – Ye de Ciénaga y Carme de Bolívar-Valledupar."*
2. Que mediante Resolución No. 641 del 15 de diciembre de 2009, le fue adjudicado **AL CONCESIONARIO** el Contrato de Concesión del Sector 2, entre los municipio de Puerto Salgar y San Roque.
3. Que el día 14 de enero de 2010, el INCO hoy **LA AGENCIA** y **EL CONCESIONARIO**, suscribieron el Contrato de Concesión No. 001 de 2010 (en adelante el "Contrato"), cuyo Objeto es el otorgamiento de una concesión para que, de conformidad con lo previsto en el numeral 4 del artículo 32 de la ley 80 de 1993, **EL CONCESIONARIO**, elabore los diseños, financie, obtenga las Licencias Ambientales y demás permisos, adquiera los Predios, rehabilite, construya, mejore, opere y mantenga el trayecto comprendido entre Puerto Salgar y San Roque (Sector 2 del proyecto Ruta del Sol, en adelante el "Sector").

OTROSÍ No. 8 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 001 DE 2010.

4. Que el Contrato de Concesión No.001 de 2010, establece entre otras lo que a la letra dice:

"SECCIÓN 1.01. Definiciones.

Para los fines de este Contrato, a menos que expresamente se estipule de otra manera, los términos en mayúscula inicial que aquí se usan tendrán el significado asignado a dichos términos en este Capítulo. Los títulos de las Secciones y Capítulos se incluyen con fines de referencia y de conveniencia pero de ninguna manera limitan, definen o describen el alcance y la intención del presente Contrato y no se consideran como parte del mismo. Las palabras técnicas o científicas que no se encuentren definidas expresamente en este Contrato tendrán los significados que les correspondan según la técnica o ciencia respectiva y las demás palabras se entenderán en su sentido natural y obvio, según el uso general de las mismas. Para efectos de este Contrato, se establecen las siguientes definiciones, las cuales podrán ser usadas tanto en singular como en plural:

(...)

(r) "Contrato de Concesión" o "Contrato". Se entenderá como el presente contrato de concesión, según se modifique o adicione de tiempo en tiempo.

(s) Contrato de Fiducia Mercantil". Es el contrato de fiducia mercantil que se suscribirá con la Fiduciaria y por medio del cual se constituye el Patrimonio Autónomo en cumplimiento de lo previsto en el Capítulo III del presente Contrato de Concesión.(...)

(ff) "Estudios de Detalle". Corresponden a los estudios y diseños de construcción de un proyecto con el alcance señalado en el Anexo 1 del Apéndice Técnico. Comprenden todas las actividades de diseño detallado en todas y cada una de las áreas técnicas de ingeniería, consideraciones ambientales, sociales, prediales y de tráfico.

(gg) "Estudios de Trazado y Diseño Geométrico". Los estudios de trazado y diseño geométrico corresponden a los estudios relacionados con el diseño de las características geométricas de la vía en cuanto a velocidad, diseño horizontal, diseño vertical sección transversal y demás aspectos técnicos relacionados con el diseño geométrico de una vía que forman parte de los Estudios de Detalle en los términos del Apéndice Técnico del presente Contrato.

(...)

(bbbb) "Sector". Es el trayecto comprendido entre Puerto Salgar y San Roque cuyas especificaciones de identificación y referencia se detallan en el Apéndice Técnico y sobre el cual se llevarán a cabo las obligaciones de resultado a cargo del Concesionario comprendidas en el presente Contrato.

(...)

OTROSÍ No. 8 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 001 DE 2010.

(ffff) "Subcuenta de Supervisión Aérea". Es la subcuenta de la Cuenta Aportes INCO en la cual se depositarán las sumas que el Concesionario debe aportar conforme a lo previsto en la Sección 3.02(d)(iv) del presente Contrato de Concesión.

(...)

SECCIÓN 1.02. Objeto.

El objeto del presente Contrato es el otorgamiento de una concesión para que de conformidad con lo previsto en el numeral 4 del artículo 32 de la ley 80 de 1993, el Concesionario, por su cuenta y riesgo, elabore los diseños, financie, obtenga las Licencias Ambientales y demás permisos, adquiera los Predios, rehabilite, construya, mejore, opere y mantenga el Sector.

(...)

SECCIÓN 3.02 Términos y Condiciones de Obligatoria Inclusión en el Contrato de Fiducia Mercantil. (...)

(h) Varios. (i) El Contrato de Fiducia Mercantil no podrá ser revocado por el Concesionario y/o la Fiduciaria. (ii) Tampoco podrá modificarse ni terminarse sin la autorización previa, expresa y escrita del INCO, autorización que se impartirá en todo caso cuando la modificación no implique infracción de las estipulaciones pactadas en el presente Contrato. Las únicas modificaciones que no requerirán información y aprobación previa del INCO serán aquellas que se relacionen con el valor de la comisión fiduciaria, siempre que se cumpla con lo señalado en el literal (g) de la presente Sección. (iii) El Concesionario y la Fiduciaria responderán frente al INCO por el incumplimiento de sus obligaciones o por el desconocimiento de los derechos consignados en este Contrato o en la Ley Aplicable. (iv) El Contrato de Fiducia deberá tener expresamente previsto que la Fiduciaria se obliga a cumplir con todas y cada una de las obligaciones previstas a su cargo conforme a lo establecido en el presente Contrato.

SECCIÓN 13.01. Valor del Contrato.

(...)

(b) Sin embargo si durante la ejecución del presente Contrato fuese necesario realizar actividades adicionales a las previstas en el alcance inicial del presente Contrato relacionadas con el Sector, el Concesionario deberá (i) contratar la elaboración de los Estudios y Diseños de las actividades adicionales. El costo de estos diseños deberá ser previamente acordado con el INCO y será asumido por el Concesionario y reconocido por el INCO en los términos del presente literal (b); (ii) determinar el valor tope de las obras adicionales conjuntamente con el Interventor e iniciar un proceso de licitación privada para la selección del constructor que realice las obras adicionales. Este proceso de licitación

T-5

OTROSÍ No. 8 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 001 DE 2010.

privada deberá ser público y permitir la participación plural de cualquier interesado que cumpla con las condiciones técnicas necesarias para adelantar las obras adicionales para lo cual deberá publicar la convocatoria en diarios de amplia circulación nacional al menos dos (2) veces con un espacio de una (1) semana entre cada publicación. De la misma manera, las condiciones técnicas requeridas en el proceso licitatorio privado deberán ser proporcionales a las obras adicionales que se deban realizar. El Concesionario tendrá derecho a que se le reconozcan VEINTICUATRO (24) salarios mínimos legales mensuales vigentes por el manejo de la licitación de que trata el presente numeral. (iii) En todos los casos, el valor de la Operación y Mantenimiento de las obras adicionales se determinará conjuntamente con el Interventor y en ningún caso podrá exceder los valores de mercado de contratos de operación y mantenimiento con objetos similares que en su momento se tomen como referencia. En caso de desacuerdo, el Concesionario acepta someter la diferencia al Panel de Expertos. El pago de las obras adicionales será determinado conjuntamente entre el Concesionario y el INCO con base en las disposiciones señaladas en la Sección 14.04(c) para restablecer el equilibrio económico del presente Contrato. El Concesionario deberá ampliar la cobertura de la Garantía Única de Cumplimiento, incluyendo los amparos de calidad y estabilidad de las Obras de Construcción, Rehabilitación y Mejoramiento de manera que amparen las obras adicionales. En ningún caso, la contratación de un tercero conforme a lo señalado en el presente literal implicará la delegación de responsabilidad del Concesionario en relación con las obligaciones derivadas del presente Contrato y de cualquier obra adicional.” (Negrilla fuera del texto)

5. Que la Cláusula Primera del Otrosí No. 3 al Contrato de Concesión No. 001 de 2010, dispone:

“CLÁUSULA PRIMERA.- Modificar el literal c) y adicionar el literal d) de la Sección 3.02 del Contrato de Concesión los cuales quedarán así:

(c) Subcuentas: (i) la Cuenta Aportes INCO estará compuesta por las siguientes subcuentas: (1) Subcuenta de Interventoría; (2) Subcuenta de Supervisión Aérea; (3) Subcuenta Divulgación; y (4) Subcuenta Estudios y Obras; (ii) la Cuenta Aportes Concesionario estará compuesta, como mínimo, por la siguiente subcuenta: Subcuenta de Predios.

(d) Descripción de las Cuentas y Subcuentas:

(vii) Subcuenta Estudios y Obras. Esta Subcuenta se creará con la suscripción del Otrosí No. 3 al Contrato de Concesión No.001 de 2010, y se fondeará con el 50% de los recursos de la Cuenta Aportes Concesionario que estaban destinados para la Subcuenta Supervisión Aérea, en valores constantes del 31 de diciembre de 2008, actualizados a Pesos corrientes del mes inmediatamente anterior a la fecha en que se realice el traslado. El Concesionario deberá hacer estos aportes de manera anual durante los primeros veinticinco (25) Días del

OTROSÍ No. 8 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 001 DE 2010.

mes de enero de cada vigencia, a partir del año 2014 y hasta la terminación del Contrato de Concesión y deberá aplicar los factores de ajuste de la fórmula de la Sección 10.05(d) en la fecha de su traslado a esta subcuenta, sin perjuicio de lo anterior, el primer aporte a esta subcuenta se efectuará al momento de la suscripción del presente Otrosí por la suma de TRES MIL CIENTO SETENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y UN MIL PESOS (\$3.177.592.551.00) M/L., el cual se fondeará de los recursos que actualmente se encuentran en la Subcuenta Supervisión Aérea. Los valores disponibles en esta Subcuenta se destinarán inicialmente al pago de los Estudios y Diseños de que trata la Cláusula Segunda del presente Otrosí, cumplido lo anterior su destinación estará encauzada especialmente a la atención de los pagos por concepto de estudios, diseños y obras necesarias directamente relacionadas con el objeto del Contrato de Concesión y que no se hayan contemplado inicialmente, en consonancia con lo indicado en la Sección 13.01 del mismo; no obstante le corresponderá a la ANI establecer la procedencia y pertinencia de utilizarlos en otras actividades distintas a las aquí señaladas. Estos traslados deberán ser certificados por la Fiduciaria Corficolombiana S.A., a solicitud de la ANI. El Contrato de Fiducia Mercantil deberá indicar que la ANI será el responsable de determinar el uso de los recursos de esta Subcuenta de Estudio y Obras, pero en todo caso, la Fiduciaria podrá requerir soportes para el giro de los recursos.

PARÁGRAFO PRIMERO.- EL CONCESIONARIO se obliga a llevar a cabo las gestiones del caso con Fiduciaria Corficolombiana S.A., para que se ajuste el Contrato de Fiducia a lo señalado en el presente Otrosí; de igual forma a incluir dentro del mismo Contrato de Fiducia Mercantil, en la Cuenta Aportes INCO, la Subcuenta denominada "Subcuenta Estudios y Obras " la cual se fondeará inicialmente con los recursos provenientes de la Subcuenta de Supervisión Aérea, para lo cual, **EL CONCESIONARIO** deberá ejecutar todas las acciones tendientes a dar cumplimiento a tal fin.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- Para todos los efectos los rendimientos financieros, saldos y excedentes de la Subcuenta Estudios y Obras se aplicará lo establecido para las demás Subcuentas que componen la Cuenta Aportes INCO." (Subrayado fuera de texto)

6. Que mediante Otrosí No. 5 al Contrato de Concesión No. 001 de 2010, las partes acordaron entre otras, lo que a la letra dice:

"CLÁUSULA PRIMERA.- Adicionar el Contrato de Concesión para que **EL CONCESIONARIO** elabore los Estudios y Diseños Fase III de la Intersección a desnivel para el acceso al municipio de Puerto Boyacá -- Departamento de Boyacá, el cual se encuentra en el Tramo 2 Hito 8 PR97+060 del Proyecto Vial Ruta Del Sol Sector 2, así como la estructuración financiera y jurídica del Proyecto. De igual forma, para que **EL CONCESIONARIO** pueda asumir sus responsabilidades como Concesionario dentro de este Contrato, incluyendo las responsabilidades por la construcción de la nueva obra para lo cual deberá seleccionar y

[Handwritten signature]

OTROSÍ No. 8 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 001 DE 2010.

contratar al constructor, a través del procedimiento de licitación privada de que trata el Literal (b) la Sección 13.01 del Contrato de Concesión No.001 de 2010.

Las obras de qué trata el inciso anterior de la presente cláusula se efectuarán, siempre que de la estructuración financiera, jurídica y técnica del Proyecto, LA AGENCIA concluya en forma expresa y definitiva que el Proyecto es viable.

PARÁGRAFO PRIMERO.- *De acuerdo con el procedimiento definido en la Sección 13.01 (b) del Contrato de Concesión No.001 de 2010, EL CONCESIONARIO realizará en primer lugar los Estudios y Diseños Fase III de Intersección a desnivel para el acceso al municipio de Puerto Boyacá, así como la estructuración financiera y jurídica del proyecto, para la ejecución de las obras de construcción de la Intersección a desnivel para el acceso al municipio de Puerto Boyacá.*

(...)

CLÁUSULA SEGUNDA.- *La apertura de la Licitación Privada de que trata la Sección 13.01 del Contrato para la ejecución de las obras de construcción de la Intersección a desnivel en el municipio de Puerto Boyacá, estará sujeta a la aprobación de los Estudios y Diseños Fase III por parte de LA AGENCIA; así como que de la estructuración financiera, jurídica y técnica del Proyecto LA AGENCIA concluya en forma expresa y definitiva, que el Proyecto es viable y que se cuenta con la disponibilidad presupuestal con que cuente la misma Entidad conforme a lo establecido en la Sección 13.01 del Contrato de Concesión.*

PARÁGRAFO. *De conformidad con lo establecido en el Literal (b) de la Sección 13.01 del Contrato de Concesión, el valor tope de las obras adicionales, así como el valor de la operación y mantenimiento de las obras adicionales, se determinarán conjuntamente entre el Concesionario y el Interventor."*

7. Que el Interventor mediante Radicado No. 2014-409-061765-2 del 12 de diciembre de 2014, entrega el resultado e informe final del análisis del presupuesto de la intersección de acceso al municipio de Puerto Boyacá, donde concluye entre otras:

"Comentario Final

La interventoría considera que la Agencia podría utilizar un valor total, incluyendo AIU, y gestión predial, social y ambiental de \$ 15.693 millones de pesos para efectos de sus trámites internos, incluyendo Urbanismo e Iluminación;

(...)

Estos valores se entienden como una aproximación al costo de las obras con un buen grado de certeza, de acuerdo con la información disponible."

OTROSÍ No. 8 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 001 DE 2010.

8. Que en el presupuesto del año 2014 de la Agencia Nacional de Infraestructura, existe disponible un valor de apropiación por valor de DIEZ MIL TRESCIENTOS TREINTA MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y UN MIL QUINIENTOS SETENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$10.330,791,573.00) M/cte., los cuales se encuentran en los siguientes rubros presupuestales:

8.1. Rubro C-530-600-003, "Apoyo a la gestión del Estado. Obras Complementarias y compra de Predios", por un valor de CINCO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$5.995.532.658.00) M/cte., con cargo al CDP No. 125514 del 17 de diciembre de 2014.

8.2. Rubro C-113-600-136, "Mejoramiento, apoyo estatal proyecto de concesión Ruta del Sol II", un valor de CUATRO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS QUINCE PESOS(\$ 4.335.258.915.00) M/cte., con cargo al CDP No. 125714 del 17 de diciembre de 2014.

9. Que en virtud de los Principios que rigen las Actuaciones Contractuales, especialmente de Responsabilidad, Planeación y Economía, las partes consideran necesario, pertinente y procedente, incorporar los recursos enunciados en el numeral anterior a la Subcuenta de Estudios y Obras que hace parte de Patrimonio Autónomo, toda vez que se ha previsto llevar a cabo la ejecución de las obras relacionadas con la Intersección a desnivel para el acceso al municipio de Puerto Boyacá – Departamento de Boyacá, el cual se encuentra en el Tramo 2 Hito 8 PR97+060 del Proyecto Vial Ruta Del Sol Sector 2.

En mérito de lo expuesto,

ACUERDAN

CLÁUSULA PRIMERA.- Ingresar a la Subcuenta Estudios y Obras del Patrimonio Autónomo - Fideicomiso Ruta del Sol Sector 2, la suma de DIEZ MIL TRESCIENTOS TREINTA MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y UN MIL QUINIENTOS SETENTA Y TRES PESOS (\$10.330,791,573.00) M/cte.

PARÁGRAFO.- EL CONCESIONARIO llevará a cabo las gestiones del caso con Fiduciaria Corficolombiana S.A., para el ingreso de dicha suma de dinero a la Subcuenta Estudios y Obras del Patrimonio Autónomo - Fideicomiso Ruta del Sol Sector 2

CLÁUSULA SEGUNDA.- Los recursos de que trata la Cláusula Primera, tendrán como destinación inicial la ejecución de las obras relacionadas con la Intersección a desnivel para el acceso al municipio de Puerto Boyacá – Departamento de Boyacá, el cual se encuentra en el Tramo 2 Hito 8 PR97+060 del Proyecto Vial, en los términos que acuerden

OTROSÍ No. 8 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 001 DE 2010.

las partes, siempre que de la estructuración financiera, jurídica y técnica del Proyecto, LA **AGENCIA** concluya en forma expresa y definitiva que el Proyecto es viable; no obstante LA **AGENCIA**, si así lo considera, podrá disponer que el uso de los recursos que nos ocupa, se destinen para la atención de otros pagos por concepto de estudios, diseños y obras necesarias directamente relacionadas con el objeto del Contrato de Concesión y que no se hayan contemplado inicialmente, en consonancia con lo indicado en la Sección 13.01 del mismo Contrato de Concesión.

CLÁUSULA TERCERA.- Las cláusulas y condiciones del Contrato de Concesión No. 001 de 2010, no modificadas por el presente Otrosí conservan su vigencia y validez, y no generan desplazamiento de los riesgos asumidos tanto por **EL CONCESIONARIO** como por LA **AGENCIA** de acuerdo con las cláusulas del Contrato de Concesión en cita.

^{YCA} **CLÁUSULA CUARTA.-** Mediante el presente documento no se modifica la asignación de los riesgos asumidos tanto por **EL CONCESIONARIO** como por LA **AGENCIA**, ni se incluyen nuevas obligaciones contingentes, de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Concesión No.001 de 2010. ^{YCA}

CLÁUSULA QUINTA.- PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente Otrosí se perfecciona con la suscripción de las partes. Para su ejecución se requiere de la ampliación de la cobertura de la Garantía Única de Cumplimiento por parte de **EL CONCESIONARIO** con la Compañía Aseguradora que la expidió, y su publicación en el SECOP por parte de LA **AGENCIA**.

Para constancia, se firma en Bogotá, D.C., a los **23 DIC 2014**

LUIS FERNANDO ANDRADE MORENO
Presidente
Agencia Nacional de Infraestructura

IVÁN PINTO SÁNCHEZ
Apoderado del Representante Legal
Concesionario Ruta del Sol S.A.S.

Proyecto: David Leonardo Montaña García – Experto GGC2 ^P
Luis Fernando Castaño Suárez – Gestor VGC ^{In.}
Francisco Javier Forero Lozano – Asesor Financiero. ^{FJA}
Juan Carlos Hernández – Experto VPRE ^{ce}

Revisó: Daniel Francisco Tenjo Suárez – Gerente Grupo Carretero ^{es}
Emerson Durán Vargas – Gerente Grupo Interno de Trabajo Financiero ^E
María Carolina Ardila – Gerente de Riesgos ^{YCA}
Edgar Chacón Hartmann – Gerente de Gestión Contractual 2 (A) ^{Eha}
Andrés Figueroa Serpa – Vicepresidente de Gestión Contractual